Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Juez Ad Hoc: JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA
Expediente No.: 73001-33-33-004-2017-00308-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

En Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), en cumplimiento de lo dispuesto mediante auto de fecha veinte (20) de agosto del año en curso[1], vencido el término de traslado de la demanda y habiendo sido convocadas las partes e intervinientes, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, bajo radicado No. **7300133-33-004-2017-00308-00**, promovido por **HUMBERTO GOMEZ** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, se declara abierta la presente **AUDIENCIA INICIAL**, siendo presidida por el Juez Ad Hoc Juan Carlos Castaño Posada, en asocio con su secretario Ad Hoc.

Hechas las advertencias anteriores se le concede el uso de la palabra a las partes, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y correo electrónico, tiene el uso de la palabra:

1. Parte demandante:
Apoderado: **CARLOS MARIO MARÍN CASTELLANOS**
C.C .No. 1.032.380.007
T.P. No. 218.783 del C.S. de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Calle 11 No. 4-32 – Of. 203 - Ibagué.
Teléfono: 3112083412
Correo electrónico: alfmarin21@hotmail.com

2. Parte demandada:
Apoderado: **FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA**
C.C No. 1.110.466.260 de Ibagué.
T.P No. 198.448 del C.S de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Edificio Metropol piso 5 en Ibagué Tolima
Correo Electrónico: dsajibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

El despacho reconoce personería adjetiva a la abogado **FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA**, identificado con C.C. 1.110.466.260 y T.P. 198.448 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la entidad demandada,

[1] Ver folio 456

conforme los fines y facultades del poder concedido por el Director Seccional de Administración Judicial de Ibagué, el cual allega a la presente diligencia (3 folios).

3. Ministerio Público: No asistió.

Constatada la presencia de las partes e intervinientes, conforme lo establecido en el artículo 180 de la ley 1437 del 2011, se procederá de la siguiente manera:

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde al suscrito como Juez Ad-hoc a quien le fuera repartido el proceso de la referencia, revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento.

Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

- **Parte demandante**: Sin observaciones
- **Parte demandada**: Sin observaciones

El Despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna; en consecuencia, se considera que al quedar subsanadas las irregularidades, se declara saneado el procedimiento de conformidad con el mandato establecido en el artículo 207 de la ley 1437 del 2011, y al no presentarse nulidades procesales, se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADO. SIN RECURSOS.

2. EXCEPCIONES

De las excepciones propuestas por la entidad accionada se corrió traslado por el término de tres (3) día al demandante quien guardó silencio, según se observa en constancia secretarial vista al reverso del folio 440, dando así cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2º del artículo 175 de la ley 1437 del 2011.

Se propusieron los siguientes medios exceptivos:

- Inexistencia de Perjuicios
- Innominada y genérica

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- En relación con la excepción denominada: "Inexistencia de Perjuicios", para el caso concreto debe destacarse que no es necesario decidir en esta etapa de la audiencia sobre su declaración, toda vez que se refiere a la legalidad de las actuaciones realizadas por la entidad demandada, así entonces, éstas dependen del pronunciamiento sobre las pretensiones, cuyo debate será objeto de la controversia de fondo y se decidirá en la sentencia.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADO. SIN RECURSOS.

3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

Al respecto encontramos que del numeral 1°del artículo 161 del CPACA, establece que constituirá requisito de procedibilidad la conciliación extrajudicial.

En el caso concreto, el asunto materia de controversia gira en torno al reconocimiento y pago de unas prestaciones, debatiéndose derechos ciertos e indiscutibles por lo que su legalidad no puede ser objeto de debate, sin embargo dentro del expediente, se encuentra que el día 30 de agosto de 2017, ante la Procuraduría 27 Judicial II para Asuntos Administrativos de Ibagué, se llevó a cabo la diligencia de conciliación[2], declarándose fallida por imposibilidad de llegar a un acuerdo.

Igualmente, el art. 161-2 del CPACA, establece que cuando se trate de asuntos en los que se formulen pretensiones relativas a Nulidad y Restablecimiento del Derecho, constituirá requisito de procedibilidad haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios.

En el caso que ocupa la atención del despacho encuentra que el acto administrativo demandado, contenido en el **Oficio DSAJIBO17-1115 del 16 de marzo de 2017** (Fols. 11 y 12), expedido por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial –Ibagué, por medio de la cual negó el reconocimiento y pago de la reliquidación de unas prestaciones sociales a favor del accionante; no señaló en debida forma los recursos que procedían contra él y ante quien debían interponerse, contraviniendo lo estipulado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Por tanto, queda agotado este aspecto.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADO. SIN RECURSOS.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia se le corre traslado a las partes para que manifiesten si se ratifican en los hechos de la demanda y en la contestación de la misma.

- **Parte demandante**: Me ratifico en las pretensiones de la demanda.
- **Parte demandada**: Me ratifico en lo planteado en la contestación de la demanda.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar:

La legalidad del acto administrativo contenido en el **Oficio DSAJIBO17 -1115 del 16 de marzo de 2017** expedido por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial –Ibagué, el cual ha sido acusado (Fols. 11 y 12).

---

[2] Folios 19-20 del expediente.

Y en consecuencia, analizar si resulta procedente ordenar el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial en concordancia con lo previsto en el artículo 3° de la ley 4° de 1992, consistentes en las diferencias prestacionales dejadas de percibir por concepto primas de servicios, primas de vacaciones, primas de navidad, primas de productividad, bonificación por servicios prestados, cesantías y demás, adeudados por los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y años futuros .

La presente decisión se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 202 de la ley 1437 del 2011. Para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

Parte demandante: Conforme
Parte demandada: De acuerdo

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y de conformidad con las previsiones del numeral 8 del artículo 180 de la ley 1437 del 2011, se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual el despacho interroga al apoderado de la parte demandada con el fin de establecer si existe de parte de la entidad convocada a juicio alguna propuesta económica orientada a poner fin a este litigio, y en este sentido se le concede el uso de la palabra, manifestando que:

Parte Demandada: No existe ánimo conciliatorio por parte de la entidad que representa y aporta la certificación No. 216 del comité de conciliación en un (01) folio.

Conocida la posición del ente accionado, el Despacho declara que no hay ánimo conciliatorio, razón por la cual ordena proseguir el curso de la presente audiencia.

ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

6. MEDIDAS CAUTELARES

En el presente caso no fue solicitada por la parte demandante ninguna medida cautelar; adicionalmente, el accionante no ha elevado con posterioridad alguna petición en tal sentido.

ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 180 de la ley 1437 del 2011, se decretarán las siguientes pruebas.

7.1 DOCUMENTALES

Parte demandante: Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran de folios 1 a 20 del expediente.

- **Niéguese**, la prueba documental solicitada en el literal B del acápite de pruebas a solicitar, vista a folio 34 del expediente, teniendo en cuenta que el expediente administrativo del demandante fue aportado por la entidad demandada con la contestación de la demanda.
- **Niéguese**, la prueba pericial solicitada en el literal C del acápite de pruebas a solicitar, vista a folios 34 y 35 del expediente, por improcedente, teniendo en cuenta que en esta instancia judicial no es posible determinar las cantidades que la parte pretende se estimen con ella, en el entendido de que lo que se pretende es una mera expectativa, y en caso de acceder a las pretensiones de la demanda, es allí donde se delimitaran los factores y tiempos que debe contener la liquidación de las condenas que se puedan imponer.

Parte demandada: Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con a la contestación de la demanda y que reposan a folios 82 a 433 del expediente procesal.

ESTA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: En razón a que no se requiere la práctica de prueba, el Despacho prescinde de la audiencia de pruebas y en su lugar, se constituye inmediatamente en **AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO. LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho le concede el uso de la palabra a las partes por el término máximo de diez (10) minutos para que presenten sus alegatos de conclusión, para que, si a bien lo tiene, rinda su correspondiente concepto.

8. ALEGATOS DE CONCLUSION

PARTE DEMANDANTE

Reitera los argumentos de la demanda, y solicita que se acceda a las pretensiones (La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia. Min. 13:10 a 24:25)

PARTE DEMANDADA

Reitera los argumentos de la contestación de la demanda, y solicita que se nieguen las pretensiones ¡La totalidad de los alegatos de conclusión se encuentran en la grabación de la presente audiencia. Min. 24:30 a 30:55)

Una vez escuchadas los correspondientes alegatos de conclusión, se informa a las partes que el sentido de la sentencia será FAVORABLE A LAS PRETENSIONES de la demanda y las consideraciones de la sentencia serán consignadas por escrito dentro de los diez (10) días siguientes de la presente diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 182 del CPACA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 12:00 m.

JUAN CARLOS CASTAÑO POSADA
Juez Ad Hoc,

CARLOS MARIO MARÍN CASTELLANOS
Apoderado de la parte demandante

FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA
Apoderada de la entidad demandada

MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Secretario Ad-Hoc